

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES DE LOS SECTORES DE LA RESTAURACIÓN, COMERCIO Y SERVICIOS DE ROSES PARA FINANCIAR GASTOS NECESARIOS PARA ADAPTAR SUS NEGOCIOS EN LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD DEPREVENCIÓN DEL COVID 19 AÑO 2020, PROGRAMA 28.

1. Objeto de la subvención

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de subvenciones a los profesionales de los sectores de la restauración, comercio y servicios (incluidos servicios turísticos) de Roses para financiar gastos necesarios para adaptar sus negocios a las medidas higiénicas y de Seguridad de prevención del Covid19.

Esta subvención de enmarca dentro de un plan de subvenciones para empresas, profesionales y autónomos de los sectores empresariales de la restauración, comercio y servicios (incluidos servicios turísticos) de Roses afectados por la crisis del Covid 19, con el fin de conseguir reactivar la economía del municipio en el menor tiempo posible.

Así mismo, como interés general de los vecinos de Roses, se pretende proteger su salud y evitar la propagación del contagio del Covid 19.

2. La Naturaleza y el procedimiento de concesión

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en las Bases generales reguladoras de subvenciones municipales dentro del marco de las Bases de ejecución del presupuesto, o en estas mismas bases.

Las subvenciones otorgadas tendrán carácter finalista, no generarán ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

El procedimiento de concesión de esta subvención es el de concurrencia no competitiva con la modalidad de concesión directa, con carácter excepcional, prevista en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por razones de interés público, social y económico.

3. Gastos subvencionables

Habr  dos l neas de gastos subvencionables.

1a l nea. Ser n subvencionables inversiones para la compra o instalaci n de medidas higi nicas y de Seguridad relacionadas con la gesti n y prevenci n de la pandemia Covid19. En este sentido, se entiende por inversi n lo siguiente:

- la compra de equipaciones de higiene y seguridad para mantener los espacios abiertos al p blico con las condiciones sanitarias  ptimas para desarrollar la actividad.
- la instalaci n de medidas de protecci n sanitaria e higi nica a los establecimientos y locales Comerciales, dirigidas tanto a los consumidores como a los trabajadores.

Este material e instalaciones podr n ser:

- Mamparas protectoras
- M quinas de purificaci n de ozono
- M quinas de cobro autom tico y sistemas de cobro *contactless*
- Puertas de apertura y cierre autom tico por sensores
- Planchas de alta temperatura para desinfectar ropa
- Aparatos de desinfecci n (rayos ultravioletas...)

2.  l nea. Ser n subvencionables los gastos por la compra de material fungible necesario de acuerdo con las medidas higi nicas y de seguridad relacionadas con la gesti n y prevenci n de la pandemia Covid19. En este sentido, se entiende por material fungible lo siguiente:

- la compra de material fungible para cumplir con las medidas de prevenci n y seguridad para desarrollar la actividad.
- la compra de material fungible necesario para dar cumplimiento a las medidas de protecci n sanitaria e higi nica a los establecimientos y locales comerciales, dirigidas tanto a los consumidores como a los trabajadores del establecimiento.

Este material fungible podr  ser:

- mascarillas
- guantes desechables

- hielo hidroalcohólico
- toallas desechables
- peúcos desechables
- delantales o batas desechables
- pantallas faciales protectoras

El IVA no es subvencionable

Quedan excluidos los gastos relativos a cualquier tipo de obras u otras instalaciones o suministros diferentes a los relacionados en esta base.

El ámbito temporal de la subvención tendrá carácter retroactivo al momento de la declaración del estado de alarma, es decir, serán gastos subvencionables todas aquellas que se hayan producido desde la Declaración del Estado de Alarma, y que tengan relación con las que se han detallado.

Destinatarios

Podrán concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa las personas físicas o jurídicas que tengan la actividad en el municipio de Roses en los sectores de la restauración, comercio y servicios (incluidos servicios turísticos) y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Disponer de la correspondiente licencia de actividad en el municipio, con anterioridad a la declaración del estado de alarma.
2. Acreditar los gastos subvencionables mediante la presentación de facturas por un importe mínimo de 300 € (sin IVA).
3. La solicitud de subvención entre las dos líneas debe ser de máximo 2.000,00 € (sin IVA) siempre y cuando se acrediten facturas por importe igual o superior a dicha cuantía.
4. Acreditar el pago de los gastos por las que se solicita la subvención (extractos bancarios o justificantes bancarios que acrediten la salida material de fondos de la cuenta titularidad del beneficiario a favor del proveedor correspondiente, o bien, en el caso de pago en efectivo el recibo por parte del proveedor

debidamente firmado y fechado donde aparezca claramente la factura o documento justificativo al que corresponde el pago siempre que las facturas sean de importe no superior a 1.000 €).

5. Si se concurre a la línea de inversiones, se debe adjuntar fotografías de los equipos subvencionables.
6. Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos municipales, de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social y no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
7. El local debe gozar de la situación administrativa pertinente para desarrollar la actividad (régimen de comunicación, licencia de apertura... etc.).

Sólo se puede presentar una solicitud por cada número de identificación fiscal.

4. Cuantía de las subvenciones

Las cantidades máximas destinadas a estas subvenciones son:

- En cuanto a la primera línea, para gastos en inversiones, una cuantía de 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20 71 4314 4820000.
- En cuanto a la segunda línea, para gastos de material fungible, una cuantía de 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20 71 4314 4820003.

Siempre y cuando exista crédito suficiente y adecuado para cada una de las líneas, los gastos serán subvencionables al 100%, con un importe mínimo por solicitud de 300 € y un máximo de 2.000 € (entre las dos líneas de subvención), siempre y cuando se acredite un gasto igual o superior a estos importes (sin IVA).

En caso de que la suma total de los importes solicitados sea superior al crédito de la convocatoria, el % de financiación de todos los beneficiarios se reducirá en proporción al crédito disponible máximo

5. Criterios de adjudicación

Las subvenciones se adjudicarán de forma directa entre las solicitudes presentadas correctamente, teniendo en cuenta los importes mínimo y máximo de subvención por destinatario.

En caso de que la suma total de los importes solicitados para cada una de las líneas de subvención sea superior al crédito de la convocatoria para cada una de estas líneas, el% de financiación se reducirá en proporción al crédito disponible máximo.

6. Plazo para presentar la solicitud de subvención y su justificación

El plazo para presentar la solicitud y justificación de la subvención será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria.

La justificación se presentará en el mismo momento de la solicitud de la subvención.

Quedarán excluidas las subvenciones solicitadas fuera de este periodo.

7. Órgano instructor

La instrucción del procedimiento corresponderá, en todo caso, en el área de Promoción Económica.

Se pedirá la colaboración en el departamento de Actividades del Ayuntamiento para que informe sobre si las peticiones presentadas cumplen con el requisito núm. 6 de la base 4a.

8. Resolución de las solicitudes

La resolución de la concesión de estas subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Una vez finalizado el plazo para presentar solicitudes y, una vez instruidas todas y cada una de las peticiones, se determinará el porcentaje y la cuantía de subvención a otorgar a los peticionarios que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, con

un máximo de 2.000 € entre las dos líneas de subvención por solicitante. Dicha resolución del otorgamiento se realizará de forma conjunta en un único acuerdo.

Se excluirán aquellas solicitudes en las que el importe solicitado sea inferior a 300 € sin IVA.

En caso de que un solicitante presente más de una petición, sólo se tendrá en cuenta la primera que se haya presentado en el registro de entrada.

9. Pago

El ingreso de las subvenciones se abonará por transferencia bancaria en un único pago, una vez se haya resuelto su concesión por parte del órgano competente.

10. Plazo de justificación

En el momento de la presentación de la solicitud deberá presentarse conjuntamente la justificación del gasto.

Esta justificación deberá realizarse con la presentación de los modelos normalizados disponibles en la web del Ayuntamiento de Roses, de acuerdo con lo establecido en estas bases y su convocatoria.

11. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención contemplada en las presentes bases se obligarán a cumplir las siguientes condiciones:

- Permitir, en su caso, la inspección municipal de las inversiones realizadas, facilitando los datos y documentos que les sean solicitados.

12. Compatibilidad con otras ayudas

Si el importe de la subvención otorgada es del 100% de los gastos presentados y justificadas, las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con otras ayudas.

13. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en los artículo 52 a 69 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Regulación jurídica

En todo lo que no se prevé de forma específica en estas bases le será de aplicación:

- . Las bases generales reguladoras de subvenciones municipales a las que se puede acceder haciendo clic en el siguiente enlace: [Bases generales reguladoras de subvenciones municipales](#)
- . La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . El Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Cualquier otra disposición normativa que sea aplicable por razón de la materia o del sujeto.